

R-24732

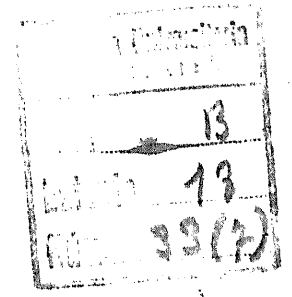
REGLAMENTO

PARA EL

CASINO LITERARIO

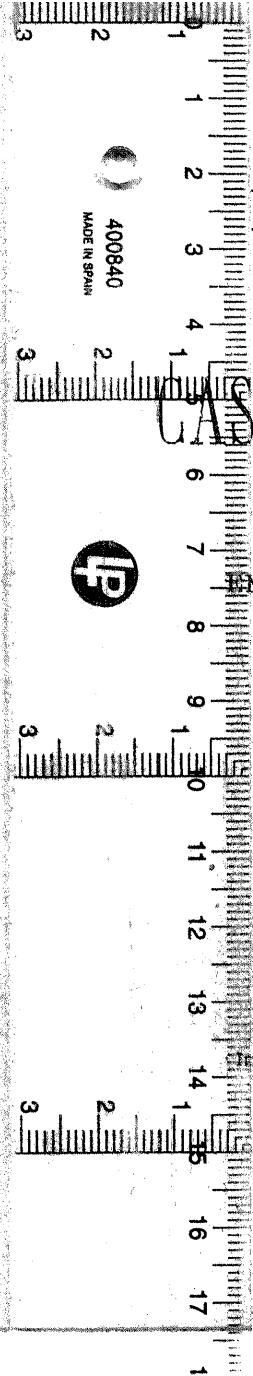
CREADO

EN 15 DE OCTUBRE DE 1875.



GRANADA.

Imp. de D. Paulino Vontura y Sabatel,
Plaza de Bib-Rambla,
1877.



R-24792

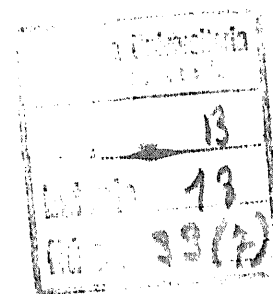
REGLAMENTO

PARA EL

CASINO LITERARIO

CREADO

EN 15 DE OCTUBRE DE 1875.



GRANADA.

Imp. de D. Paulino Ventura y Sabatel,
Plaza de Bib-Rambla.

1877.

Mo

REGLAMENTO.

TÍTULO I.

De la Sociedad en general.

ARTÍCULO 1.º El Casino Literario tiene por objeto proteger, por cuantos medios estén á su alcance, el desarrollo de la literatura y artes en esta ciudad, y á la vez disfrutar del buen trato social de las personas que lo componen.

ART. 2.º El Casino, previo permiso de la autoridad, queda constituido con los socios fundadores que lo forman hoy, los cuales por unanimidad han nombrado para la Junta directiva, á los señores siguientes:

Presidente, D. Rafael Contreras.
Vicepresidente, D. Luis Aguilera Suarez.
Tesorero, D. Eduardo Gomez Ruiz.
Secretario, D. Eduardo Mendoza.
Consiliario, D. Melchor Almagro Diaz.
Otro id., D. Antonio Lopez Muñoz.
Otro id., D. Balbino Quesada.

ART. 3.º En el Casino se celebrarán sesiones literarias siempre que haya oportunidad para ello, y certámenes que despierten y estimulen la noble afición á las bellas artes, y á cuyos actos tendrán derecho á asistir todos los socios con sus familias respectivas.

ART. 4.º El Casino establece un gabinete de lectura con periódicos políticos, artísticos y literarios, y únicamente por vía de recreo consentirá toda clase de juegos no prohibidos por las leyes.

ART. 5.º Los socios serán de tres clases: fundadores, eventuales y de mérito.

ART. 6.º Los socios fundadores y los eventuales satisfarán mensualmente la cuota de 20 reales. Los de mérito no abonarán cuota alguna.

ART. 7.º El socio fundador que dejare de pagar dos mensualidades será dado de baja en el

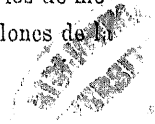
Casino, y se tomará igual determinación con el eventual que dejara de abonar una.

ART. 8.º Para ser socio fundador se exigen las condiciones siguientes: ser presentado á la Sociedad por tres de sus individuos que tengan ya este carácter dentro de ella. Estar el nombre del aspirante expuesto durante ocho días en los salones de la Sociedad. Ser admitido en junta general por votación secreta y mayoría relativa de los que asistan. Y finalmente, satisfacer como cuota de entrada la cantidad de 600 rs.

ART. 9.º Para ser socio eventual se requiere: ser presentado por uno fundador. Estar expuesto el nombre del aspirante en los salones de la Sociedad por espacio de tres días. Y ser admitido por acuerdo de la Junta directiva. Si al espirar el indicado plazo no ha sido acordada su admisión, se entenderá que no ha lugar á ella.

ART. 10. Serán socios de mérito los que obtengan título de tal, expedido por la Junta directiva, en atención á sus especiales merecimientos, ó á importantes servicios prestados á la Sociedad.

ART. 11. Los socios eventuales y los de mérito tendrán derecho á asistir á los salones de la



Sociedad y á disfrutar de sus recreos, pero sin voz ni voto en las juntas, ni participacion alguna en los efectos de la Sociedad. Los fundadores además de aquel derecho, tendrán voz y voto en las juntas generales.

ART. 12. Estas se celebrarán una vez al año para la renovacion de cargos; siempre que sea necesario para la admision de socios fundadores; cuando la directiva lo acuerde para algun asunto importante; y cuando lo soliciten por escrito cinco socios fundadores.

ART. 13. Queda terminantemente prohibida toda discusion política ó religiosa, por ser opuesta á los fines de la Sociedad.

TÍTULO II.

De la Junta directiva.

ART. 1.º La Junta directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y tres Consiliarios elegidos en junta general de socios fundadores. Estos cargos durarán sólo un año, pudiendo ser reelegidos los individuos que los desempeñen.

ART. 2.º Á la Junta directiva estará confiada la gestion administrativa, económica y literaria de la Sociedad.

ART. 3.º Queda dicha Junta facultada para todo aquello que crea conveniente á los intereses de la Sociedad y no se oponga al espíritu de su institucion.

ART. 4.º Si uno ó varios de los individuos de la Junta directiva no pudiesen asistir á alguna sesion, y fuera de perentoria resolucion el objeto que la motivara, el Presidente, ó quien haga sus veces, asumirá los votos de los no asistentes.

ART. 5.º Este Reglamento podrá ampliarse, restringirse ó modificarse cuando así se acuerde en Junta general de socios fundadores.

Granada 15 de Octubre de 1875. — El Presidente, R. Contreras.—El Vicepresidente, Luis Aguilera Suarez.—Tesorero, Eduardo Gomez.—Consiliario, Melchor Almagro. — Consiliario, Balbino Quesada. — Consiliario, Antonio Lopez Muñoz.—Secretario, Eduardo Mendoza.

Fué aprobado este Reglamento por decreto del Sr. Gobernador de la provincia, de 30 de Diciembre de 1875.

ADICION.

La Junta directiva, firme en su propósito de favorecer por cuantos medios estén á su alcance el desarrollo de las ciencias, literatura y artes, y accediendo á lo solicitado por gran número de estudiantes de esta Universidad, ha acordado rebajar para estos la cuota mensual á 10 reales, teniendo en cuenta, que esa juventud dedicada al estudio, no puede en general disponer de grandes medios pecuniarios, y no queriendo privar de su ilustrado concurso al Casino Literario que no tiene otra aspiracion que la de ser el centro de las ciencias, letras y artes en esta ciudad.
